

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se concede al Ayuntamiento de Isaba los caudales de aguas que se citan.*

Visto el expediente instado por el Ayuntamiento de Isaba (Navarra), y en su nombre y representación por el Alcalde Presidente de dicho Municipio, don Emilio Anaut Inda, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de las regatas Belagua y Belabarce, en este término municipal, con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Comisaría de Aguas, de conformidad con los informes emitidos, acuerda con esta fecha lo siguiente:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Isaba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Erice Castroviejo, en Pamplona y agosto de 1945, y actualizados los precios del presupuesto correspondiente por el también Ingeniero de Caminos don Manuel Sainz de los Terreros, en la misma ciudad y julio de 1957, por un total de 3.367.694,45 pesetas.

B) Otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Isaba un caudal hasta de 1.300 litros por segundo de los ríos Belagua y Belabarce, en la cuantía de hasta 900 litros por segundo del río Belagua y hasta 400 litros por segundo del Belabarce, con destino a producción de energía eléctrica, utilizando un desnivel de 31,59 metros.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Erice Castroviejo, en Pamplona y agosto de 1945, y actualizado de precios por el también Ingeniero de Caminos don Manuel Sainz de los Terreros, en 15 de julio de 1957.

La Corporación concesionaria presentará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de replanteo en el que se complete el estudio de la presa del río Belagua, teniendo en cuenta los efectos de subpresión, impacto y hielos, se presente el estudio hidráulico de cada una de las secciones tipo adoptadas en los canales y se presente el cálculo de resistencia del acueducto que figura en la hoja número 10 de los planos.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, sin alterar la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación total o parcial del aprovechamiento, debiendo revertir al Estado al final de dicho plazo todas las obras e instalaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 14 de julio de 1921.

5.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y lleva aneja la autorización para ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

6.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes que pudiera necesitar para la construcción, reparación o conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, aunque sin causar perjuicio a las obras de la concesión.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Corporación concesionaria los gastos de todas clases que por dichos conceptos se originen, quedando obligada ésta a dar cuenta, por escrito, a la Comisaría del principio y terminación de las obras. Una vez concluidas, se efectuará el reconocimiento final por el Comisario Jefe de aquella o Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta, con los resultados del expresado reconocimiento, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento hasta tanto dicha acta sea objeto de aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª El concesionario deberá reintegrar al río las aguas en

toda su pureza y cumplimentar, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies, debiendo construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar para la riqueza acuícola.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones referentes a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal, vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se dicten.

10. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, siendo devuelto a la Corporación concesionaria, una vez que sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los demás casos establecidos en las disposiciones legales aplicables, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1960.—El Comisario Jefe, J. Re-guart.—1.666

• • •

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Santander por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y adquisición de derechos que se citan.*

Visto el expediente instruido para resolver sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensable ocupar con motivo de las obras de construcción de la carretera de enlace de la de Heras al embarcadero de Pontejos con la de Santander a San Salvador por Nueva Montaña, término municipal de Astillero;

Resultando que la relación de bienes o derechos que se considera necesario ocupar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia de fechas 1 y 4 de noviembre último, respectivamente, y en el «Diario Montañés» de 26 de octubre pasado, quedando rectificada la relación de propietarios de las fincas afectadas, como después se expondrá:

Resultando que transcurrido el plazo de quince días de información pública, no se ha presentado reclamación alguna oponiéndose, por razones de forma o de fondo, a la necesidad de la ocupación que se intenta;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, habiendo emitido su informe favorable a la declaración de necesidad de ocupación, la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que a la misma le confiere el artículo 98 de dicha Ley y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto:

1.º Decretar la necesidad de ocupación de bienes y adquisición de derechos necesarios para llevar a cabo las mencionadas obras en el término municipal de Astillero, relacionándose las fincas y propietarios afectados.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de la capital, en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la citada Ley; ordenar que por la Alcaldía de Astillero se notifique, individualmente, a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio; advirtiéndole que contra el acuerdo de necesidad de ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, o desde la notificación personal, según los casos.

Santander, 26 de diciembre de 1960.—El Ingeniero Jefe.—5.667.

Número de orden, 1; nombre del propietario, don Federico de la Sota' Diego; vecindad, Astillero; clase de la finca, marisma abierta; sitio donde radica, Astillero.

Número de orden, 2; nombre del propietario, CAMPSA; vecindad, Astillero; clase de finca, muelle antiguo; sitio donde radica, Astillero.

Número de orden, 3; nombre del propietario, «Aguas de Heras, S. A.»; vecindad, Bilbao; clase de finca, marisma saneada; sitio donde radica, Astillero.—5.667.